



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 884/2024

Asunto: Proceso de nombramiento de Jefatura de Estudios Adjunta de Conservatorio Profesional de Música / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 17 de junio de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la supuesta irregularidad del nombramiento de una Jefa de Estudios Adjunta en un Conservatorio Profesional de Música, puesto que habría sido realizado sin seguir el procedimiento establecido en la normativa vigente, no habiendo tenido el Claustro y el Consejo Escolar la posibilidad de ser escuchado al respecto, e incumpliendo el Director del centro su obligación de justificar su propuesta de nombramiento ante el Director Provincial de Educación.

En concreto, se indicaba en el escrito de queja que dicha Jefa de Estudios Adjunta no tenía destino definitivo en el centro, por lo que, conforme al artículo 16. a), en relación con el artículo 12.3 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial, el Director debía haber *“oído el claustro de profesores y el consejo escolar”* con carácter previo a la elevación de la propuesta razonada del nombramiento de la Jefa de Estudios Adjunta a la Dirección Provincial de Educación, siempre que se dieran *“situaciones excepcionales y con autorización expresa del Director Provincial de Educación”*.

Según los términos de la queja, con fecha 31 de enero de 2024, se dirigió un escrito al Director del Conservatorio por parte de un profesor, para pedir aclaraciones sobre el nombramiento de la Jefa de Estudios Adjunta, dado que esta no tenía destino definitivo en el centro, siendo respondido dicho escrito con otro de fecha 2 de febrero de 2024, en el que se viene a argumentar que el nombramiento de la Jefa de Estudios Adjunta se llevó a cabo conforme al último punto del artículo 12.6 del Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial, según el cual,



“Cuando cesen el jefe de estudios o el secretario por alguna de las causas señaladas anteriormente se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, sin perjuicio de que el director designe a un nuevo profesor para cubrir el puesto vacante, notificándolo al claustro de profesores y al Consejo Escolar”. En el artículo 15.2 del Reglamento se establece que “En caso de ausencia, cese o enfermedad del jefe de estudios será suplido temporalmente por el jefe de estudios adjunto, si lo hubiere, o el profesor que designe el director, que informará de su decisión al consejo escolar y al claustro de profesores”. Con ello, se añade en el escrito del Director del Conservatorio que el caso que nos ocupa se refería a un “*nombramiento por suplencia temporal*”, ante una renuncia motivada acordada en el seno del equipo directivo.

En el informe de la Consejería de Educación de fecha 17 de junio de 2024 remitido a esta Procuraduría, se incide en que, con fecha XXX de septiembre de 2023, presentó su dimisión quien ejercía como Jefa de Estudios Adjunta del Conservatorio Profesional de Música.

Mediante escrito de XXX de septiembre de 2023, el Director del Conservatorio Profesional de Música solicitó que fuera nombrada una nueva Jefa de Estudios Adjunta, informando al Claustro por el canal interno de comunicación Teams del nombramiento de la nueva Jefa de Estudios Adjunta; y, así mismo, el Consejo Escolar fue informado, y se presentó a la nueva Jefa de Estudios, si bien no quedó constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente.

En definitiva, en el informe remitido por la Consejería de Educación se argumenta que el nombramiento de la nueva Jefa de Estudios Adjunta se realizó en base al artículo 12, apartados 3 y 6, del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, que disponen que “*En situaciones excepcionales y con autorización expresa del Director Provincial de Educación, podrá ser nombrado un profesor que no tenga destino definitivo en el centro. A estos efectos, el director, oído el claustro de profesores y el consejo escolar, podrá elevar una propuesta razonada a la Dirección Provincial de Educación correspondiente*” y “*Cuando cesen el jefe de estudios o el secretario por alguna de las causas señaladas anteriormente se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, sin perjuicio de que el director designe a un nuevo profesor para cubrir el puesto vacante, notificándolo al claustro de profesores y al consejo escolar*”. Se trata, por tanto, de un nombramiento por suplencia temporal, como así figura en la toma de posesión de la nueva Jefa de Estudios Adjunta designada, cuya copia se ha aportado a esta Defensoría, siendo esta Jefa de Estudios Adjunta funcionaría de carrera con destino provisional en el centro.

Con relación a todo ello, cabe comenzar señalando por parte de esta Defensoría que, consultado el organigrama del Conservatorio Profesional de Música según la información facilitada en su página web, el actual puesto de Jefa de Estudios Adjunta ya



no es ocupado por la persona a la que se refiere la problemática de la queja ahora tramitada.

Dicho lo anterior, debemos partir de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (el subrayado es añadido):

“Los centros de enseñanzas escolares de régimen especial tendrán los siguientes órganos de gobierno y de participación en el control y gestión:

a) Órganos de gobierno: director, jefe de estudios y secretario. En los centros con un elevado número de alumnos o con gran complejidad organizativa la Consejería de Educación podrá establecer, asimismo, jefaturas de estudio adjuntas que dependerán directamente del jefe de estudios.

b) Órganos de participación en el control y gestión: consejo escolar y claustro de profesores”.

En el artículo 16 del mismo Reglamento Orgánico regula las jefaturas de estudios adjuntas en los siguientes términos:

“Las jefaturas de estudio adjuntas que la Consejería de Educación establezca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.a de este Reglamento se regularán de la forma siguiente:

a) El procedimiento para la designación, nombramiento y sustitución de los jefes de estudios adjuntos será el mismo que el establecido respectivamente en los artículos 12 y 15 del presente Reglamento para el jefe de estudios.

b) Las competencias de los jefes de estudios adjuntos serán las que en ellos delegue el jefe de estudios.

c) Una vez nombrados, los jefes de estudios adjuntos formarán parte del equipo directivo y podrán asistir, a requerimiento del director, a las reuniones del consejo escolar del centro con voz pero sin voto”.

Dado que, en cuanto al procedimiento de designación, nombramiento y sustitución de los jefes de estudios adjuntos, el precepto anterior se remite a lo previsto para el jefe de estudios, son aplicables los artículos 12 a 15 del Reglamento, según los cuales:

“Artículo 12. Designación, nombramiento y cese del jefe de estudios y del secretario

1.- El jefe de estudios y el secretario serán profesores funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en el centro, designados por el



director, previa comunicación al claustro de profesores y al consejo escolar, y nombrados por el Director Provincial de Educación.

2.- No podrán ser nombrados jefe de estudios ni secretario los profesores que, por cualquier causa, no vayan a prestar servicio en el centro en el curso académico siguiente.

3.- **En situaciones excepcionales y con autorización expresa del Director Provincial de Educación, podrá ser nombrado un profesor que no tenga destino definitivo en el centro. A estos efectos, el director, oído el claustro de profesores y el consejo escolar, podrá elevar una propuesta razonada a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.**

4.- La duración del mandato del jefe de estudios y el secretario será la que corresponda al director que los hubiera propuesto.

5.- El director del centro remitirá al Director Provincial de Educación la propuesta de nombramiento de los profesores por él designados que han de ocupar los cargos de jefe de estudios y de secretario. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos de 1 de julio siguiente al proceso de selección de director.

6.- El jefe de estudios y el secretario cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) **Renuncia motivada, aceptada por el director, oído el consejo escolar.**

b) Cuando el cargo directivo deje de prestar servicio en el centro por traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, o por cualquier otra causa.

c) Al término del mandato o

d) Cuando, por cese del director que los propuso se produzca la elección del nuevo director.

e) El director provincial cesará al jefe de estudios y secretario, a propuesta del director mediante escrito razonado, previa comunicación al consejo escolar.

f) El director provincial cesará o suspenderá al jefe de estudios y al secretario mediante expediente administrativo cuando incumplan gravemente sus funciones, previo informe razonado del director, dando audiencia al interesado y oído el consejo escolar.

Cuando cesen el jefe de estudios o el secretario por alguna de las causas señaladas anteriormente se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, sin perjuicio de que el director designe a un nuevo profesor para cubrir el puesto vacante, notificándolo al claustro de profesores y al consejo escolar”.



“Artículo 15 Sustitución de los miembros del equipo directivo

(...)

2.- En caso de ausencia, cese o enfermedad del jefe de estudios será suplido temporalmente por el jefe de estudios adjunto, si lo hubiere, o el profesor que designe el director, que informará de su decisión al consejo escolar y al claustro de profesores.

(...)”.

En atención a todo lo expuesto, la situación que se produjo fue la de un cese de una Jefa de Estudios Adjunta por una de las causas previstas en el artículo 12 del Reglamento, siendo suplida de forma temporal por una nueva Jefa de Estudios Adjunta designada por el Director, informando al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores según lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento.

Dado el carácter provisional del nombramiento de la nueva Jefa de Estudios Adjunta, y de que se trata de una sustitución regulada en el artículo 15 del Reglamento, debe interpretarse que no resultaba imprescindible que la sustituta tuviera destino definitivo en el Conservatorio, lo que sí sería exigido en el caso de la designación de los jefes de estudios y los secretarios con carácter general, si bien, en situaciones excepcionales, también podrían ser nombrados profesores sin destino definitivo en el centro según lo previsto en los números 1 y 3 del artículo 12 del Reglamento.

Por lo expuesto, lo único que sería objeto de crítica, en lo que respecta a la actuación de la Administración educativa en el caso que nos ocupa, es que la información facilitada por el Director del Conservatorio, tanto al Consejo Escolar, como al Claustro de Profesores, sobre su decisión de nombrar una nueva Jefa de Estudios Adjunta, no se hiciera por medios que dejaran constancia fehaciente de que dicha información se produjo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: En los procedimientos de nombramiento y sustitución de los miembros del equipo directivo de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial, la información que los directores deben facilitar al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores debe hacerse por medios que dejen constancia fehaciente de que se produjo dicha información.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López